

en el sentido de que el Gobierno nombrará un director pagado por la Compañía con el mismo sueldo y prerrogativas que los de la misma Compañía

6ª El artículo 21 de la misma ley queda modificado de esta manera: Para auxiliar la construcción del ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa una subvención de (6000) seis mil pesos por kilómetro de vía construida, en dinero efectivo pagado en la Tesorería general de la Federación, por secciones de cinco kilómetros recibidos y aprobados por la Secretaría de Fomento.

7ª La subvención á que se refiere la cláusula anterior, se pagará solamente por la línea hasta Aculco; pues las prolongaciones de la vía férrea hasta el Jazmin y Arroyozarco, no tendrán subvención.

8ª Esta concesión caducará si la línea hasta Aculco no fuere concluida en el término que fija la fracción 2ª de este Contrato.

El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, otorgará en la Tesorería general de la Federación, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, una fianza de dos mil pesos á satisfacción de la misma Tesorería y cuya cantidad la perderá en caso de caducidad.

Art. 3º La obligación del Gobierno en ningún año

se extenderá á pagar á la Compañía más de lo que importe la subvención de cuarenta kilómetros.

Art. 4º La Compañía se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento, en el plazo de seis meses contados desde la promulgación de este Contrato y sin retribución alguna, cien quintales alambre telegráfico de cuatro milímetros de diámetros.

México, Mayo 16 de 1882.—*Manuel Fernandez*, oficial mayor.—*Rodolph Fink*.

Es copia. México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1882.

---

#### NÚMERO 159.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutiérrez, para que pueda construir y explotar por sí ó por la Compañía ó compañías que debe organizar, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos, en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe, ó un punto dentro de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana, pudiendo construir tambien los ramales necesarios, previa autorizacion de la Secretaría de Fomento.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Federico Méndez Rivas*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

El Contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente:

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutiérrez, para la construccion de un ferrocarril

Art. 1º Se autoriza al Sr. Gabino Gutiérrez para construir y explotar por la Compañía ó compañías que debe organizar, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe ó un punto de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana; pudiendo construir tambien los ramales necesarios, previa autorizacion de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º La Empresa comenzará el reconocimiento de las líneas inmediatamente despues de la promulgacion de este Contrato, y á los seis meses siguientes dará principio á los trabajos de construccion, debiendo quedar concluida la vía y sus ramales, dentro del plazo de cuatro años, contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

Al año de esta fecha estarán concluidos 15 kilómetros de vía férrea, y en cada uno de los posteriores por lo ménos 50 kilómetros; pero de manera que la vía y sus ramales queden concluidos dentro del plazo estipulado de cuatro años.

Los planos y los trabajos de construcción se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

Art. 3º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar un director que lo represente en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 4º El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de veinte leguas de cada lado de la concedida en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Art. 5º Este Contrato se regirá por las disposiciones del decreto de 26 de Mayo de 1881 relativo al Contrato celebrado con el General Ulises S. Grant, para la construcción de un ferrocarril nacional en México.

Art. 6º El Sr. Gabino Gutiérrez queda obligado á justificar, dentro de seis meses de la promulgación de este Contrato, la organización legal de una Compañía para el efecto de esta concesión, garantizando dicha obligación con una fianza por valor de cinco mil pesos que otorgará en la Tesorería general de la Federación dentro de cuatro meses á satisfacción de la misma Tesorería. En el caso de no justificar dentro de ese plazo la organización de la Compañía, perderá el valor de la fianza y todos los derechos que le otorga el presente

Contrato, el cual se considerará desde ese momento como concluido y sin valor ni efecto.

México, Mayo 22 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Gabino Gutiérrez*.—Por poder, *Codes García y C<sup>a</sup>*.—Por poder, *Severiano Hoyos*.

Es copia México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1882.

---

NÚMERO 160.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Felipe

Palanque, para servir el cargo de vicecónsul de Suecia y Noruega en el puerto de Frontera del Estado de Tabasco.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel González*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 31 de Mayo de 1882.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1882.

## NÚMERO 161.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union, para que de la manera que lo crea más conveniente, proceda á la formacion del catastro de la República.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Federico Méndez Rivas*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Hacienda.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 31 de Mayo de 1882.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1882.

---

NÚMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union, en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1881, y que á continuacion se expresan:

“1º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Delfin Sanchez, representante de la Compañía concesionaria de Acapulco, reformando algunos artículos del Contrato relativo de 8 de Julio de 1880.

“2º Se aprueba el convenio celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. John B. Frisbie, en representacion de la Compañía constructora Internacional, rectificando algunos errores de la concesion de 7 de Junio de 1881, y de las modificaciones á esta concesion, aprobadas por decreto de 8 de Diciembre del mismo año y adicionando tambien la concesion primitiva.

“3º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Juan López, representante del Estado de México, para prolongar la vía férrea de Tlalmanalco desde la estacion de la “Compañía” hasta la poblacion de Chalco.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union en México, á 1º de Junio de 1882.—*Manue Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1º de 1882.—*M. Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 5 de 1882

---

NÚMERO 163

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1877, quedan libres por veinte años de toda contribucion federal, creada ó por crear, con excepcion de la del Timbre, las líneas de tranvías de la ciudad de Puebla.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*P. de Azcué*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1º de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 1º de 1882.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 5 de 1882.

## NÚMERO 164.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano Felipe Sánchez Solís, para desempeñar el cargo de Cónsul general de Bolivia en esta República.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*P. de Azcué*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1882.  
—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1882.

## NÚMERO 165.

## Cónsul del Imperio alemán en Tepic.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

En ausencia del Sr. Adolfo Kindt, ha quedado interinamente encargado del consulado del Imperio alemán, en Tepic, el Sr. Gustavo Delius, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 3 de Junio de 1882.—*José Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1882.

## NÚMERO 166.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto que sigue:

“La Comisión Permanente del 10.<sup>o</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Estando vacante el cargo de primer Senador suplente del Estado de Campeche, á consecuencia de haber optado el C. Moisés Rojas por el cargo de tercer magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia; se convoca á elección extraordinaria de Senador suplente por el mismo Estado, debiendo verificarse al mismo tiempo que las ordinarias para el 11.<sup>o</sup> Congreso de la Unión.

Transitorio. Terminará su período constitucional el

Senador suplente que resultare electo, el 15 de Setiembre de 1884.

“Salon de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1882.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Ignacio T. Chávez*, primer secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 5 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Junio 5 de 1882.—*M. A. Mercado* oficial mayor.—Al C. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1882.



## NÚMERO 167.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tendo á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede una pension de ciento ochenta pesos anuales á la Sra. María Cenobia Sotelo de Salamanca, por los servicios que prestó á la Nacion, en la última guerra extranjera, su difunto esposo el capitan C. Pedro Salamanca.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Federico Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*

—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.

Lo comunico á vd. para su inteligienciay fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 30 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 6 de 1882.

## NÚMERO 168.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue;

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: